

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que Bancolombia allegó oficio respecto de una medida cautelar. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097-00
EJECUTANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 13 de agosto de 2018¹, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso referenciado y decretó medidas cautelares sobre recursos del ejecutado que no tuvieran la calidad de inembargables.

El 19 de septiembre de 2018², la ejecutante solicitó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado en la cuenta con el nombre sentencias judiciales en el Banco Bancolombia de Corozal o, en su defecto, los que tenga en la cuenta corriente No. 11163136437 o en cualquier otra cuenta de ahorro o corriente que maneje en dicha entidad; alegando, que por tratarse de un cobro cuyo origen es una sentencia judicial es viable el embargo de dineros inembargables, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencias C-1154 de 2008 y C-543 de 2013.

El 11 de octubre de 2018³, y ante la ineficacia de las medidas cautelares dictadas con anterioridad, el Despacho se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado en la cuenta corriente No. 11163136437 del Banco Bancolombia de Corozal, Sucre, aun de aquellos dineros que tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley, por tratarse de un crédito de origen laboral y está contenido en sentencia judicial, excepciones al

¹ FIs.120-125.

² FIs.162-163.

³ FIs.164-165.

principio de inembargabilidad establecidas en Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.

Por Secretaría, se libró el oficio No. 0931 de 16 de octubre de 2018⁴ dirigido al Gerente del Banco de Colombia Sucursal de Corozal – Sucre solicitando la aplicación de la medida cautelar así:

“Por venir ordenado en auto de fecha de 11 de octubre de 2018, le ordeno se sirva efectuar el embargo y secuestro de los dineros, que tengan la calidad de inembargables, en el porcentaje que determine la ley, que posea o llegare a poseer el municipio de Morroa (Sucre), identificado con el Nit. No. 892201296-2, en la cuenta de ahorro o corriente que lleve en esa entidad bancaria de la ciudad de Corozal (Sucre), la anterior medida límítese en la suma de ciento dieciocho millones doscientos cinco mil seiscientos veinticuatro pesos con cuarenta y nueve centavos (\$118.205.624,49) y colocarlos a disposición de este operador judicial y consignarlos en la cuenta que leva el Despacho identificada con el No. 700012045008, correspondiente al Juzgado 8 Oral Administrativo del Circuito de Sincelejo. (...)”

El 30 de octubre de 2018⁵, Bancolombia informó que aplicó la medida de embargo sobre la cuenta corriente No. 11180713115, cuyos recursos gozan del beneficio de inembargabilidad.

El 06 de diciembre de 2018⁶, el ejecutado solicitó aclaración de la medida cautelar antes señalada, en atención a que en el auto que la decretó se identificó la cuenta objeto de embargo pero en el oficio remitido a la entidad bancaria se comunicó el embargo sobre todas las cuentas, y finalmente la medida se aplicó sobre una cuenta distinta a la indicada en la citada providencia; por lo cual, solicitó el levantamiento de dicha medida. Así mismo, informó que los recursos manejados en la cuenta corriente individualizada en el auto que decretó el embargo, están destinados a cubrir gastos de funcionamiento.

El 13 de marzo de 2019⁷ el ejecutante solicita que, debido a que la medida cautelar se aplicó en cuenta distinta a la decretada, se ratifique el embargo a tal cuenta.

En vista de lo anterior, a través de auto adiado 21 de marzo de 2019⁸ - en el que además se dispuso modificar y aprobar la liquidación del crédito por valor de \$177.333.653,93 luego de surtirse los tramites de ley – el Despacho resolvió levantar la medida cautelar decretada sobre la cuenta corriente No. 11163136437 del Banco Bancolombia de Corozal; y en su lugar, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que este posea en la cuenta corriente No. 11180713115 del Banco Bancolombia de Corozal, Sucre, aun de aquellos dineros que tengan el

⁴ Fls.169 y 174.

⁵ Fls.170-172.

⁶ Fls.178-189.

⁷ Fl.191.

⁸ Fls.198-199.

carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley, siguiendo las directrices dadas en las Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.

Por Secretaría, se libró el oficio No. 0151 de 29 de marzo de 2019⁹, comunicando la anterior medida cautelar a Bancolombia – Sucursal Corozal, entidad que mediante oficio No. 75977831 recibido el 22 de abril de 2019¹⁰, informó el congelamiento de los recursos pertinentes y solicitó se le notificara la ejecutoria de la sentencia o providencia que le ponga fin a la proceso, lo cual se surtió mediante oficio No. 0247 del 03 de mayo de 2019¹¹. Finalmente, mediante oficio No. 75977843 recibido el 13 de mayo de 2019 Bancolombia informó que los recursos afectados por el embargo fueron puestos a disposición de este Despacho.

Luego de adelantarse otras actuaciones procesales, y por solicitud de la parte ejecutante, el 17 de mayo de 2019¹² el Despacho profirió auto ordenando el fraccionamiento del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019, cuyo valor asciende a doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y un pesos (\$266.000.481,00), y entregar al ejecutante o a su apoderado judicial la suma de ciento setenta y siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$177.333.653,93), suma por la cual fue modificada y aprobada la liquidación del crédito.

El 21 de mayo de 2019¹³, la parte ejecutada solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en la cuenta corriente No. 11180713115 del Banco Bancolombia de Corozal, Sucre, y la no entrega del depósito judicial al ejecutante, alegando que los recursos manejados en dicha cuenta provienen del Sistema General de Regalías y están destinados a proyectos sociales aprobados por la OCAD Regional, y que la entidad territorial cuenta con ingresos propios.

Lo anterior, fue negado por el Despacho mediante auto adiado 28 de mayo de 2019¹⁴, notificado por estado y correo electrónico del 29 de mayo de 2019¹⁵; decisión contra la cual el ejecutado presentó el 04 de junio de 2019¹⁶ recurso de reposición y, en subsidio apelación, del cual se corrió traslado el 06 de junio de 2019¹⁷ a la parte ejecutante, quien se pronunció oportunamente sobre el particular¹⁸.

⁹ Fl.203.

¹⁰ Fl.206.

¹¹ Fl.211.

¹² Fls.222-223.

¹³ Fls.226-231.

¹⁴ Fls.232-235.

¹⁵ Fls.236-239.

¹⁶ Fls.242-243.

¹⁷ Fl.244.

¹⁸ Fls.245-247.

Mediante auto del 6 de agosto de 2019¹⁹, el Despacho repuso el auto del 28 de mayo de 2019, resolviendo:

“(…) SEGUNDO: En consecuencia, levántese la medida cautelar impuesta sobre la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia de Corozal y hágase devolución del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019 al ejecutado.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes y realícense las gestiones necesarias para hacer devolución del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019 al ejecutado.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), identificado con el NIT No. 892.201.296-2, en la cuenta corriente No. 11163136437 del Banco Bancolombia de Corozal, Sucre, aun de aquellos dineros que tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley.

Limítase el embargo en la suma que arroja el capital más el 50% de éste, lo cual se establece así: \$177.333.653,93 + \$88.666.826,96 = DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$266.000.480,89).

Por Secretaría, librar el correspondiente oficio y acompáñese de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la providencia dictada el 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y del presente auto. Además, en dicho oficio indíquese que la medida cautelar afecta recursos inembargables ya que se trata de un crédito de origen laboral y está contenido en sentencia judicial, excepciones al principio de inembargabilidad establecidas en Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.”

De conformidad con lo ordenado, mediante oficio No. 0707 del 20 de agosto de 2019²⁰ la Secretaría de este Juzgado comunicó al Banco Bancolombia la medida cautelar contenida en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 6 de agosto de 2019, antes transcrito.

Posteriormente, la Secretaría de este Despacho libró el oficio No. 0773 del 6 de septiembre de 2019²¹, comunicando nuevamente al Banco Bancolombia la medida cautelar contenida en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 6 de agosto de 2019, pero precisando el Nit de la entidad ejecutada, puesto que en el oficio No. 0707 del 20 de agosto de 2019 se indicó un Nit errado.

A través de oficio No. 80236580 recibido el 16 de septiembre de 2019²², Bancolombia comunica a este Despacho que no fue posible acatar la orden de embargo informada por medio del oficio No. 0707 del 20 de agosto de 2019, debido a que el Nit indicado no correspondía a la entidad ejecutada; cabe señalar, que tal yerro había sido subsanado a través del oficio No. 0773 del 6 de septiembre de 2019, como se anotó en el párrafo anterior.

Por auto del 9 de octubre de 2019²³ y por solicitud de la ejecutante, el Despacho ordenó requerir al Banco Bancolombia - Sucursal Corozal, Sucre, para que informara sobre la medida cautelar ordenada por este Despacho y comunicada

¹⁹ Fls.248-251

²⁰ Fl.255.

²¹ Fl.263.

²² Fl.262.

²³ Fl.264.

mediante oficio No. 0773 del 06 de septiembre de 2019, para lo cual se libró el oficio No. 0892 del 11 de octubre de 2019²⁴.

Anótese, que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2019, el 9 de septiembre de 2019²⁵ este Despacho realizó devolución al representante legal del ejecutado municipio de Morroa de los depósitos judiciales No. 463030000603878 (por valor de \$177.333.653,93) y No. 463030000603879 (por valor de \$88.666.827,07), por valor total de \$266.000.481, los cuales habían surgido a raíz del fraccionamiento del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019.

Bancolombia dio respuesta al oficio No. 0892 del 11 de octubre de 2019, por medio del oficio No. 81112418 recibido el 28 de octubre de 2019²⁶, informando que acató el oficio No. 0727 y que puso a disposición de esta Despacho la suma de \$266.000.481, dinero del ejecutado que había sido objeto de embargo.

En atención a la respuesta dada por Bancolombia, se profirió auto el 27 de noviembre de 2019²⁷, en el que entre otras cosas, se ordenó requerir a Bancolombia para que diera aplicación a la medida de embargo decretada en auto del 6 de agosto de 2019 y que le fue comunicada por oficio No. 0773 del 6 de septiembre de 2019 y requerida por oficio No. 0892 del 11 de octubre de 2019. Por Secretaría se libró el oficio correspondiente, identificado con el No. 1107 del 29 de noviembre de 2019²⁸, en el que además se le manifestó que la medida de embargo decretada sobre la cuenta de la que se debitaron los \$266.000.481 fue revocada y el depósito judicial fue devuelto al representante legal del municipio de Morroa para ser consignados nuevamente a su cuenta de origen.

El 5 de diciembre de 2019²⁹, se recibió oficio No. 77214599 por parte de Bancolombia, informando que la medida se encuentra finalizada *“toda vez que el pasado 7 de mayo del año en curso, colocamos a disposición de su Despacho los recursos por valor de \$266.000.481 cumpliendo con el total de la medida de embargo. Cabe anotar que la totalidad de los recursos fueron debitados de la cuenta corriente N 11180713115.”*

2. CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

²⁴ Fl.268.

²⁵ Fl.268.

²⁶ Fl.271.

²⁷ Fls.276-277.

²⁸ Fl.285.

²⁹ Fl.286.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)

Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Ahora bien, respecto de lo informado por Bancolombia en el oficio No. 772145995 recibido el 5 diciembre de 2019, este Despacho aclara a la entidad bancaria lo siguiente:

Tal como se expuso *in extenso* en el acápite de antecedentes, mediante auto del 6 de agosto de 2019 el Despacho ordenó levantar la medida cautelar impuesta sobre la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia de Corozal y hacer devolución del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019 al ejecutado; de igual forma, en la misma actuación procesal se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado en la cuenta corriente No. 11163136437 del Banco Bancolombia de Corozal, Sucre, aun de aquellos dineros que tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley.

Así las cosas, la Secretaría de este Despacho libró el oficio No. 0773 del 6 de septiembre de 2019, en el cual se le comunicó a Bancolombia el embargo y secuestro decretado sobre dineros de la cuenta corriente No. 11163136437, la cual es completamente distinta a la cuenta No. 11180713115, precisándose que sobre esta última se levantó la medida cautelar y ello le fue comunicado a Bancolombia en oficio No. 1107 del 29 de noviembre de 2019.

En este orden de ideas, se aclara a Bancolombia que la medida cautelar que se le solicita aplicar recae sobre la cuenta corriente No. 11163136437, cautela que es completamente distinta a la que recayó sobre la cuenta No. 11180713115, acotándose que esta última fue revocada y que los dineros que se debitaron de la misma ya fueron devueltos al representante legal del municipio ejecutado, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requerirá por tercera vez a Bancolombia para que aplique la medida de embargo y secuestro decretada sobre los dineros que tenga el ejecutado en la cuenta corriente No. 11163136437, decretada en providencia del 6 de agosto de 2019 y que le fue comunicada por oficio No. 0773 del 06 de septiembre de 2019, y requerida mediante oficios No. 0892 del 11 de octubre de

2019 y No. 1107 del 29 de noviembre de 2019, previniéndosele que en caso de incumplimiento el destinatario del oficio se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, se dispondrá oficiar al Alcalde Municipal de Morroa para que se sirva informar si consignó a la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia la suma de \$266.000.481, la cual fue debitada de dicha cuenta, y que corresponde a los depósitos judiciales No. 463030000603878 (por valor de \$177.333.653,93) y No. 463030000603879 (por valor de \$88.666.827,07) – surgidos a raíz del fraccionamiento del depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019 – que le fueron entregados por este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2019; en caso negativo, informar las razones por las que no se ha retornado la citada suma de dinero a la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, requerir por tercera vez al Banco Bancolombia - Sucursal Corozal, Sucre, para que informe sobre la medida de embargo y secuestro decretada sobre los dineros que tenga el ejecutado en la cuenta corriente No. 11163136437, decretada en providencia del 6 de agosto de 2019 y que le fue comunicada por oficio No. 0773 del 06 de septiembre de 2019, y requerida mediante oficios No. 0892 del 11 de octubre de 2019 y No. 1107 del 29 de noviembre de 2019, previniéndosele que en caso de incumplimiento el destinatario del oficio se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Anéxesele copias de los oficios No. 0773 del 06 de septiembre de 2019, No. oficio No. 0892 del 11 de octubre de 2019 y No. 1107 del 29 de noviembre de 2019, junto a copias auténticas de la presente providencia y de los autos del 6 de agosto de 2019 y del 13 de agosto de 2018, este último por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNO. Por Secretaría, oficiar al Alcalde Municipal de Morroa (Sucre) para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo del oficio, se sirva informar si consignó a la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia la suma de \$266.000.481, la cual fue debitada de dicha cuenta, y que corresponde a los depósitos judiciales No. 463030000603878 (por valor de \$177.333.653,93) y No. 463030000603879 (por valor de \$88.666.827,07) – surgidos a raíz del fraccionamiento del depósito judicial

No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019 – que le fueron entregados por este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2019; en caso negativo, informar las razones por las que no se ha retornado la citada suma de dinero a la cuenta No. 11180713115 de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM